



## C I R C U L A R CSJHUC17-52

Fecha: miércoles, 19 de abril de 2017

Para: **SERVIDORES Y SERVIDORAS JUDICIALES DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

Asunto: *“Cumplimiento Acuerdo calificación de servicios PSAA16-10618 de 2016”*

Estimados Servidores y Servidoras:

Dando alcance a la Circular CSJHUC17-29 del 1º de marzo de 2017, expedida por este Consejo Seccional, con el acostumbrado respeto, se reitera las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, sobre la calificación integral de servicios para los empleados de carrera, en especial lo consagrado en los artículos 97 y 98 del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, que establecen:

*“ARTÍCULO 97. Calificación de servicios de empleados. La calificación integral de servicios de empleados corresponderá al control permanente del desempeño que deberá realizar el superior jerárquico, que deberá efectuar seguimiento trimestral de las tareas asignadas al empleado, conforme a los indicadores previstos en este título para la evaluación de los factores calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo y publicaciones, indicando su nivel de cumplimiento y la valoración cualitativa asignada a los trabajos que le fueron encomendados en dicho lapso.*

***Trimestralmente el calificador realizará un seguimiento al desempeño del empleado, en el cual se establecerán aquellos aspectos en los que presenta déficit y que pueden ser objeto de mejoramiento, así como de los factores y aspectos en los cuales presentó un adecuado y óptimo desempeño.***

*El control trimestral descrito se consignará en los formularios diseñados y suministrados al efecto, y se considerará parte integral de la actuación de calificación. La calificación integral de servicios, corresponderá a la ponderación de cada factor de los cuatro trimestres.*

*ARTÍCULO 98. Seguimiento. El superior jerárquico dará a conocer al empleado el formulario diligenciado sobre el seguimiento trimestral y precisará los aspectos en los que se considere existen falencias o irregularidades, relacionados con todos los aspectos que comprenden los factores de evaluación, lo cual se registrará en el formulario de seguimiento.*

*En el evento en que deba elaborarse el plan de mejoramiento a que se refiere el capítulo VIII del Título I, se aplicarán las normas allí previstas. Para estos efectos, corresponderá al empleado su elaboración y al evaluador revisarlo, ajustarlo y aprobarlo. Los informes de seguimiento y cumplimiento al Plan de Mejoramiento se surtirán ante el evaluador”.*

Para tal efecto el formulario “Acta de Seguimiento Trimestral de Desempeño para empleados judiciales”, se encuentra en el siguiente enlace: [www.ramajudicial.gov.co-link- CARRERA JUDICIAL-Concursos a Nivel Central - Calificación de servicios-FORMATOS CALIFICACION DE SERVICIOS ACUERDO PSAA16-10618](http://www.ramajudicial.gov.co-link-CARRERA%20JUDICIAL-Concursos%20a%20Nivel%20Central-%20Calificaci3n%20de%20servicios-FORMATOS%20CALIFICACION%20DE%20SERVICIOS%20ACUERDO%20PSAA16-10618).

Cordialmente,



**JORGE DUSSAN HITSCHERICH**

Presidente

JDH/DPR